

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 009

DE DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA PARA QUE PROCEDA ADJUDICAR A TITULO GRATUITO LOTES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales, en especial la prevista en la Constitución Nacional, Artículo 313, Numeral 1 Y 3; Decreto 1333 de 1986; Ley 1001 de 2005, Artículo 2 y Artículo 95 de la Ley 338 de 1997; Ley 708 de 2001 Artículo 12 ; Ley 258 de 1996, sentencia C-251 de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo estableció entre otros las Directrices y Lineamientos de la Política del Gobierno Nacional en materia de Vivienda.

Que la Política Nacional de Vivienda tiene como propósito fundamental, eliminar las barreras o limitaciones de acceso a propiedad de una vivienda.

Que el Plan de Desarrollo Barranquilla Ciudad de Oportunidades tiene entre sus Ejes estratégicos la disminución de los índices de pobreza.

Que es potestativo del Estado garantizar el acceso a la vivienda digna.

Que el Art. 313º. Numeral 7 de la Constitución Política establece que compete a los Concejos Distritales: "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda"

Que el Decreto 1333 de 1.986 consagra: Art. 167º. "La Administración y disposición de Bienes Inmuebles Municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetos a las normas que dicten los Concejos Municipales".

Que el Artículo 6º. de la Ley 9ª. de 1.989 señala: "El destino de los bienes de uso público incluidos en el Espacio Público de las Áreas Urbanas y Suburbanas no podrá ser variado sino por los Concejos, Juntas Metropolitanas o por el Consejo Intendencial, por iniciativa del Alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuándo sean canjeados por otros de características equivalentes".

Que el Artículo 58 ibídem dispone: "Las entidades públicas del orden Nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de Julio de 1988. La cesión gratuita mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados"

Que el Distrito posee terrenos que fueron ocupados ilegalmente para vivienda de interés social con anterioridad a Noviembre 30 de 2001, fecha para la cual ya era propietario de los mismos.

Que la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, elaboró estudio técnico sobre la necesidad de adelantar procesos de titulación masiva en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, soporte técnico, para fundamentar el Proyecto de Acuerdo Distrital, que se presentará ante el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, para que le conceda facultades al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, para ceder gratuitamente los predios que fueron invadidos con anterioridad al 30 de Noviembre del año Dos Mil Uno (2001).

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política, es procedente que el Concejo Distrital de Barranquilla autorice al Señor Alcalde Mayor de Barranquilla, para que transfiera a título gratuito los Bienes Inmuebles de propiedad del Distrito que se encuentran ocupados con vivienda de interés social y cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 58 de la Ley 9ª. de 1989 y las Disposiciones Modificatorias y Reglamentarias.

. / .

"Un buen Concejo para una ciudad de oportunidades"
Calle 38 Carrera 45 * Piso 3 * Teléfono: 3510231-3510060

TELÉFONO: 3510231-3510060

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO 009

___ DE ___ DE 2009

2

Que el Distrito de Barranquilla puede transferir el dominio de un bien fiscal en calidad de subsidio mediante habilitación legal de títulos siempre y cuando haya sido ocupado antes del 30 de Noviembre de 2001 y se reúnan los demás requisitos exigidos en el Decreto 3111 de 2004.

Que de acuerdo con el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, todas las cesiones de que trata el Artículo 58 de la Ley 9ª. De 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad.

Que el procedimiento a seguir para realizar las cesiones a título gratuito que se autorizan mediante este Acuerdo, se encuentra establecido en el Decreto 540 de 1998.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto por Ley 1001 de 2005, Artículo 2, modificatorio de la Ley 708 de 2001 Art. 14º, el Concejo Distrital de Barranquilla, autoriza al Señor Alcalde Mayor de Barranquilla, para que a nombre, y representación del Distrito de Barranquilla, proceda a la Cesión a Título Gratuito de los terrenos de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la Salud y a la Educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia (Ley 1001 de 2005, Artículo 2, modificatorio de la, Ley 708 de 2001 Artículo 14º)

ARTICULO SEGUNDO: Deberán certificarse por parte de la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, que el terreno no se encuentre ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, en los términos del artículo 5 de la Ley 2 de 1991. El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Planeación implementara las políticas y planes de reubicación con los poseedores que se encuentran en esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Alcalde Distrital de Barranquilla, para ceder a Título Gratuito Bienes Fiscales destinados a la Construcción de CAI, Estación de Policía Comisarias de Familia y Casas de Justicia y a aquellas que han sido construidas, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La adjudicación de títulos se acogerá a lo establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Los terrenos adquiridos como consecuencia de títulos gratuitos quedarán afectados por ministerio de la Ley, al régimen de vivienda familiar, de que trata la Ley 258 de 1996, cuando el adquirente sea casado o viva en unión marital de hecho permanente.

ARTICULO SEXTO: Asígnese el uso Institucional a los predios que serán entregados en cesión gratuita contenidos en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: En compensación a la cesión gratuita de los predios contenidos en el Artículo Tercero de este Acuerdo, el Alcalde Mayor de Barranquilla, contará con el término de 24 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Distrital, para enajenar, permutar terrenos para reemplazar los entregados en cesión gratuita, para continuar con la adquisición de predios y darle cumplimiento a lo normado para la compensación de terrenos cedidos a título gratuito, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

.I.

26 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 009

DE DE 2009

3

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MAJOR DE BARRANQUILLA PARA QUE PROCEDA ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO LOTES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTICULO OCTAVO: El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla Procederá a dar Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 94, numeral 2°, de la Ley 388 de 1997, y prestará la asistencia técnica y la asesoría jurídica requerida por las familias que ocupen predios de propiedad de particulares, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 51 de la Ley 9ª de 1989

ARTICULO NOVENO: Las Facultades otorgadas al Señor Alcalde beneficiaran prioritariamente a los Barrios: Bosque, Carrizal, Bellarena, Santo Domingo, San Nicolás, 20 de Julio, José Antonio Galán, La Chirica, El Romance, Cuchilla de Villata, La Sierra, Evaristo Sourdís, Las Américas, Villate, Villa Blanca, La Manga, Nueva Colombia, Buenos Aires, Alfonso López, La Alboraya, La Ceiba, Las Malvinas, Los Olivos, California, Villa Flor, La Gloria, Buena Esperanza, Santuario, La Paz, Ciudad Modesto, San Luis, La Pradera, Villa del Rosario, Me Quejo, Por Fin, La Luz, Carlos Meisel, Siape, Las Estrellas, Los Angeles, Cordialidad, Villa Valeria, Simón Bolívar, Las Flores, Los Rosales, Lipaya, 7 de Agosto, El Pueblo, Barvento, Santa María, El Corregimiento Juan Mina y la Playa. y los demás que considere el Alcalde y tengan los requisitos legales, todos los Barrios que están dentro del perímetro del Distrito de Barranquilla de los estratos 1 y 2.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

25 SET. 2009

Dada en Barranquilla D. E. C. P. a los días del mes de de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente.

LUIS ZAPATA DOMADO
Primer Vicepresidente.

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente.

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACION, EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION PRIMERA DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y DE BIENES, EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2009.

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

28

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DESPACHO – Barranquilla – 25 de Septiembre de 2009, Señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, paso a su despacho el presente Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA PARA QUE PROCEDA ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO LOTES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**” para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer Debate por la Comisión Primera de Planeación infraestructura y de Bienes, el día 31 de Agosto de 2009 y en Segundo Debate por la Plenaria de la Corporación, el día 15 de Septiembre de 2009.



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DESPACHO DEL ALCALDE, Barranquilla 25 de Septiembre de 2009, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se sanciona el Acuerdo aprobado por el Concejo, titulado: “**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA PARA QUE PROCEDA ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO LOTES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla